



**“2022, año de Ricardo Flores Magón”**

**Asunto: Notificación de respuesta**  
**Folio PNT:** 330030522001905  
**Folio interno:** UT-J/0935/2022  
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2022

**Apreciable solicitante:**  
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

*“Información solicitada:*

*1. Sentencias emitidas por el Pleno de la SCJN, en los Expedientes Amparo en Revisión 902/80, Amparo en Revisión 5381/3, Amparo en Revisión 73/82, Amparo en Revisión 1559/62 y Amparo en Revisión 8993/82. Datos complementarios: Expedientes señalados en la Tesis del Pleno: Leyes o Reglamentos, Amparo Contra, Promovido con motivo de su aplicación. Registro digital: 232361”.*

**Respuesta**

Le informo que por lo que hace a su solicitud, fue turnada al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

*“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados, se realizó la búsqueda en los Sistemas del Semanario Judicial de la Federación y de Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ) y se **identificaron las ejecutorias de los expedientes Amparos en Revisión 8993/1982, 73/1982; así como el 5381/1973**, mismo que corresponde a lo solicitado como “...Amparo en Revisión 5381/3...”, todos del índice del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Por lo que se refiere a los expedientes solicitados como “Amparo en Revisión 902/80 y 1559/62”, del análisis tanto de las constancias de los autos, como del registro digital 232361, se advierte que los precedentes correctos deben **ser Amparo en Revisión 2902/1980 y Amparo en Revisión 1559/1982**, ambos del índice del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, motivo por el cual, con independencia de que se remitirá a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para los efectos conducentes, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:*

<b>Información</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Modalidad de entrega</b>
<b>Amparo en Revisión 8993/1982 Pleno (Ejecutoria)</b>	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico <b>No genera costo</b>
<b>Amparo en Revisión 73/1982 Pleno (Ejecutoria)</b>	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico <b>No genera costo</b>



<b>Amparo en Revisión 2902/1980 Pleno (Ejecutoria)</b>	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico <b>No genera costo</b>
<b>Amparo en Revisión 1559/1982 Pleno (Ejecutoria)</b>	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico <b>No genera costo</b>
<b>Amparo en Revisión 5381/1973 Pleno (Ejecutoria)</b>	Pública	Documento digital/electrónico <b>No genera costo</b>

Por otra parte, respecto a las ejecutorias de los expedientes **Amparo en Revisión 8993/1982, 73/1982, 2902/1980 y 1559/1982**, citadas en el cuadro de clasificación, al identificarse que **contienen datos personales**, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; fracción I, punto 2 y punto 5, incisos a) y c), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal; este CDAACL generó su **versión pública**.

Por último con relación a la ejecutoria del expediente **Amparo en Revisión 5381/1973** se considera de **carácter público**, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales...”

Por lo anterior, y en lo que respecta a la información relativa a **las resoluciones de los expedientes** que menciona el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

**Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico.**



**Fundamento.**

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	